



TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120220000477

Procedimiento: Concurso Abreviado 22/2022. Negociado: H
Deudor: D/ña. **RENOVATIO 2015 SL**
Procurador/a Sr./a.: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

D/D^a JUANA GALVEZ MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA) AL SR/SRA. REGISTRADOR DE LO MERCANTIL DE Sevilla .

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de lo Mercantil se tramita procedimiento concursal nº 22/2022 instado por el Procurador Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO en nombre y representación de RENOVATIO 2015 SL, en el cual se ha dictado resolución sobre el deudor RENOVATIO 2015 SL. Dicha resolución es ejecutiva a efectos registrales (artículo 21 de la Ley Concursal -LC-).

El referido auto, que es firme, dice literalmente lo siguiente:

“AUTO 26/2022

D./Dña. [REDACTED]

En Sevilla, a tres de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 03/01/22, el Procurador de los Tribunales MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, en nombre y representación de RENOVATIO 2015 SL, presentó escrito en el que, expresando que se encuentra en situación de insolvencia actual solicita ser declarada en concurso y que, en la misma resolución, se declare la conclusión del mismo.

SEGUNDO. Mediante providencia de 25/01/22, se acordó requerir a la parte solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedando los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 01/02/22.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

La solicitante es una persona jurídica, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Dicha persona jurídica tiene su domicilio social en Sevilla por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Sevilla, este juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que la solicitante no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso al solicitante.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8





TERCERO: Carácter del concurso y tipo de procedimiento.

El concurso tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del propio deudor, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

De acuerdo con el artículo 523 del Texto Refundido de la Ley Concursal, el concurso debe tramitarse conforme a las reglas establecidas para el procedimiento abreviado, puesto que el deudor ha cesado completamente en su actividad y no tiene en vigor contratos de trabajo.

CUARTO: Efecto sobre las facultades patrimoniales del deudor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y no apreciándose razones excepcionales para alterar la regla general aplicable al supuesto de declaración de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

QUINTO: Conclusión del concurso.

Solicita el deudor que se acuerde la conclusión del concurso por carecer de activos, lo que nos traslada al artículo 470 del Texto Refundido de la Ley Concursal que establece que *“(e)l juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, incluyendo la retribución de la administración concursal y, además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable”*.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8





Para resolver sobre esta petición debemos tener en consideración que la posibilidad de concluir el concurso en la misma resolución en la que se declara puede generar dos dudas.

La primera, que el juez, al no existir una administración concursal que examine las cuentas de la concursada, puede carecer de elementos de juicio suficientes para poder formarse una convicción absoluta que le permita aseverar que no será previsible el ejercicio de acciones de reintegración, impugnación o de responsabilidad de terceros ni que el concurso será calificado como culpable.

Y, la segunda, que el deudor puede tener bienes y derechos que no sean suficientes para satisfacer los posibles gastos del procedimiento, no por su falta de valor, sino por el elevado importe que podrían alcanzar dichos gastos.

La primera reticencia debe salvarse con la previsión del artículo 505.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal que permite que el concurso se reaperture a instancia de cualquier acreedor que, durante el año siguiente a la presente resolución, lo solicite expresando las concretas acciones de reintegración que deban ejercitarse o, en su caso, exponiendo aquellos hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable.

De este modo, se desplaza sobre los acreedores la carga de indagar sobre la conducta del deudor, no solo por ser los más interesados en ello, sino también por ser quienes probablemente hayan tenido la posibilidad de conocer la misma con mayor detalle.

La segunda debe solventarse aplicando el artículo 473.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que en su apartado segundo establece que *“(l)a insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal”*.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8





Por tanto, si los honorarios de la administración concursal previstos para la fase común son superiores al valor que el deudor haya atribuido a su activo (y dicho valor es razonable), debe concluirse el concurso de manera inmediata, ya que la totalidad del importe obtenido se destinaría a satisfacer un gasto que se generaría precisamente por no concluir el concurso.

Teniendo en consideración lo expuesto, considero que en el presente caso concurren las circunstancias que exige el apartado 470 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que acuerdo la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa simultánea a la declaración del concurso.

SEXTO: Consecuencias de la conclusión.

Puesto que la concursada es una persona jurídica, la conclusión del concurso determina que, por una parte, cesen las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre la concursada (salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia firme de calificación) y que, por tanto, la administración concursal cese en su cargo (artículo 483 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y, por otra parte, la extinción de la sociedad, debiendo cancelarse su inscripción en los registros públicos que corresponda (artículo 485 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

No obstante, debe tenerse en cuenta la aplicación de la doctrina de la persistencia de la personalidad jurídica de la entidad extinguida como centro residual de imputaciones en tanto no se agoten totalmente las relaciones jurídicas de que la sociedad es titular (acogida por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en Resolución de 14 de diciembre de 2016 y por el Tribunal Supremo, en las sentencias números 979/2011, de 27 de diciembre, 220/2013, de 20 de marzo y, esencialmente, 324/2017, de 24 de mayo, del Pleno) que permite que el último liquidador pueda asumir la representación de la sociedad formalmente extinguida en el procedimiento de ejecución singular que cualquier acreedor pudiera instar frente a la misma.

SEXTO: Publicidad.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8





A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Declaro en concurso a la entidad RENOVATIO 2015 SL, CIF B-90.179.631.
- 2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.
- 3.- Acuerdo formar la sección primera del concurso, que se encabezará con testimonio de este auto.
- 4.- Acuerdo la conclusión del concurso y, una vez firme esta resolución, el archivo de las actuaciones.
- 5.- Declaro la extinción de la entidad RENOVATIO 2015 SL, CIF B-90.179.631 debiendo cancelarse su inscripción en los registros públicos que corresponda, sin perjuicio del mantenimiento de su personalidad jurídica a los efectos de ser centro residual de imputaciones.
- 6.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado (TEJU), debiendo



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8





publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 23.1 de la Ley Concursal.

7.- Acuerdo dar a la presente resolución la publicidad registral necesaria prevista en los artículos 557 y 558 del Texto Refundido de la Ley Concursal, debiendo remitirse los respectivos mandamientos a los registros correspondientes para la anotación de la presente resolución.

Firme que sea la presente resolución, líbrese los mandamientos oportunos expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación en inscripción.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado la declaración de concurso a la administración concursal, a la concursada, a las partes personadas, y a cualquiera otra a la que hubiera debido notificarse la declaración de concurso (artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal), haciéndoles saber que quien ostente interés legítimo podrá interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Sevilla contra el pronunciamiento del auto por el que se decreta la conclusión del concurso (artículo 471 Texto Refundido de la Ley Concursal).

El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

**EL/LA Magistrado Juez EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**

Y para que por ese Registro Mercantil se proceda a realizar la inscripción de las circunstancias previstas en el TRLC (DECLARACION DE CONCURSO Y CONCLUSION) se expide el presente por duplicado, interesando la devolución de uno de ellos haciendo constar haber realizado la inscripción o los motivos para dejar de hacerla.

Dado en Sevilla a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VZKGGTXZGY9KTNLV6X83483C48	Fecha	25/03/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8

